

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que las medidas cautelares se encuentran debidamente surtidas, y a la fecha, no se evidencian actuaciones desplegadas por la parte actora, pese a que por auto del 12 DE DICIEMBRE DE 2022 se libró mandamiento ejecutivo.

En la fecha, **12 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ARBEY TORRES GIRALDO C.C. 4.385.761
DEMANDADOS: ALEJANDRO RODAS ZAPATA C.C. 1.053.849.226
RADICADO: 1700140030102022-00722-00

Auto interlocutorio No. 0246-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
 - e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- (...)

Así las cosas, en el expediente se evidencia que la última actuación surtida obedece a la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo, la cual tiene fecha del **12 DE DICIEMBRE DE 2022**, notificada por **ESTADO No. 212** del **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, sin que se vislumbre actuación adicional por parte del ejecutante.

Con fundamento en la norma en cita y dado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante un término superior a **UN (01) AÑO**, es procedente decretar el desistimiento tácito con los efectos legales pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **JOSÉ ARBEY TORRES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **4.385.761**, en contra de **ALEJANDRO RODAS ZAPATA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.849.226** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, estas no proceden.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

- (i) El embargo y secuestro del vehículo automotor con marca AKT, Clase Motocicleta, modelo color Negro, nro. motor 162FMJMQ167789, nro. de chasis 9F2B81504FAC29905 y placas MKI51D, de propiedad del demandado ALEJANDRO RODAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.849.226

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la entidad correspondiente lo decidido en el presente asunto, informándole que el **OFICIO No. 1087 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022** queda **CANCELADO**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 022 el 13 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2e28b30b1d606be471128876da6d93017362164735c93634949bad299d2dae**

Documento generado en 12/02/2024 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>